



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

##### *Aprobación definitiva de ordenanza*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de esta Junta Vecinal inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en pista de pádel, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN PISTA DE PÁDEL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

###### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 57 y 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 27 de la misma norma y los artículos 50 y 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada establece las condiciones generales de uso y la tasa por la utilización de la pista de pádel sita en Villaverde Peñahorada, que se regirá por la presente ordenanza y la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003 General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

###### *Artículo 2. – Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer la tasa a satisfacer por la utilización de la pista de pádel.
- b) Establecer las normas de uso de la pista de pádel.
- c) Establecer el régimen sancionador.

###### *Artículo 3. – Competencia.*

Se faculta al Sr. Presidente-Alcalde de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada para:

- a) Delegar en una o más personas responsables del recinto y su gestión.
- b) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.



c) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

d) Interpretar esta ordenanza y resolver las dudas que pudieran plantearse.

*Artículo 4. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003 General Tributaria, así como el resto de legislación aplicable.

#### TÍTULO I. – TASA

*Artículo 5. – Hecho imponible.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por la Junta Vecinal en la pista de pádel.

*Artículo 6. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de la instalación deportiva.

*Artículo 7. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

*Artículo 8. – Horario y cuota.*

Horario de alquiler: De 10:00 a 22:00 horas.

Tasa por la utilización de la pista de pádel:

– Sin iluminación: 3 euros/hora.

– Con iluminación: 5 euros/hora.

*Artículo 9. – Obligación de pago.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, mediante su uso. Están obligadas al pago todas aquellas personas o entidades que vayan a realizar un uso o una actividad en la pista de pádel.

*Artículo 10. – Devengo.*

La obligación de pago surge desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza. El pago deberá realizarse en el momento de la solicitud, en el punto de control (cantina), tanto para el uso inmediato como para la reserva. En caso de la reserva por teléfono se dispondrá de 24 horas para



pagar y si no se anulará. Existe la posibilidad del pago por adelantado de varias pistas, que el usuario podrá ir reservando hasta agotar el número de tickets adquirido.

*Artículo 11. – Exenciones.*

Sobre la tasa establecida únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

a) Las actividades deportivas/culturales organizadas o promovidas por la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

b) Las competiciones oficiales organizadas por la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

*Artículo 12. – Devolución y/o permuta.*

Devolución:

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. Estas causas son:

a) Actividades o eventos programados por la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

b) Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad.

Permuta:

Se procederá a la permuta o cambio de fecha cuando las inclemencias del tiempo impidan objetivamente el uso de la instalación reservada (lluvia, nieve o fuerte viento).

*Artículo 13. – Torneos y cursos.*

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin. De manera particular uno o varios usuarios podrán hacer uso de la pista para aprendizaje con un profesor, abonando la cuota correspondiente a la hora u horas de alquiler. La misma Junta Vecinal, por sí misma o a través de las entidades con que se acuerde, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades. Tales entidades serán responsables de las acciones de particulares que causen daño a la instalación durante el ejercicio de las actividades y se harán cargo de los gastos que origine el desperfecto.

TÍTULO II. – NORMAS DE USO Y GESTIÓN

*Artículo 14. – Reserva.*

La reserva se realizará en la cantina de Villaverde Peñahorada o mediante llamada telefónica al 947 441 047 facilitando los datos que se requieran. El pago se liquidará por completo en el momento de la reserva. Para los casos en que la reserva se efectúe por teléfono, se dará un plazo de 24 horas para realizar el pago. En caso de transcurrir más tiempo, se anulará la reserva. Las reservas figurarán en un cuadrante ubicado en la cantina de Villaverde Peñahorada, a la luz pública, donde constará una persona responsable por cada reserva.



La reserva solo se podrá realizar con una semana de antelación. Las reservas serán realizadas siempre por mayores de edad. Tras la reserva y el consiguiente pago en el punto de control (cantina), se hará entrega de un ticket como justificante de pago, o se tickará el bono correspondiente. A efectos de recaudación de estas tasas, la persona encargada actuará como cajero, estando por tanto autorizado para recibir los ingresos y debiendo dar traslado del dinero ingresado, al menos con una periodicidad mensual, a la Tesorería de la Junta Vecinal.

*Artículo 15. – Sistema de cancelación o anulación de reservas.*

La anulación de una reserva previamente realizada se realizará con una antelación mínima de 24 horas, indicándose el nombre del titular de la reserva, así como la fecha y la hora reservada. En estos casos, no se devolverá el pago, aunque se dará opción de cambio de fecha. Si se comunica con una antelación inferior a las citadas 24 horas, no se tendrá derecho a la posibilidad de cambio de fecha.

*Artículo 16. – Apertura y cierre.*

La persona encargada de la reserva recogerá las llaves de la pista en la cantina, encargándose de la custodia de las mismas, siendo el responsable de la apertura y cierre de la instalación, debiendo devolverlas a la persona responsable en el punto de control (cantina). Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, tanto de la pista como de su entorno inmediato (ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.).

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de la actividad se comunicará al encargado de la pista, delegado por el Presidente de la Junta Vecinal, cuyo nombre figurará en el punto de control (cantina).

En todo momento se velará por el buen orden, limpieza y adecuado uso de la instalación. La pista se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

La Junta Vecinal no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados u olvidados en el interior de la pista.

TÍTULO III. – RÉGIMEN SANCIONADOR

*Artículo 17. – Infracciones.*

Se considera como infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma. En todo lo relativo a la



calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

El mal uso intencionado y rotura de la instalación se considera una infracción grave.

1. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad deportiva.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

2. Son infracciones graves las que supongan daños en la instalación.

3. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave.

*Artículo 18. – Sanciones.*

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa entre 1.500 a 3.000 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa entre 750 hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con una multa entre 30 hasta 750 euros.

Junto con las anteriores sanciones monetarias se podrá imponer además como sanción la prohibición temporal del uso de la pista, por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición de uso por siempre.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el resto de legislación aplicable. La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por la Junta Vecinal de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

*Artículo 19. – Prohibiciones.*

Queda prohibido:

- La entrada de animales al recinto.
- Comer, beber, fumar dentro de la pista.



- Introducir objetos de vidrio o cualquier otro material que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.
- El uso de la pista para todo uso que no sea estrictamente el juego o aprendizaje de su naturaleza.
- Queda prohibida la reserva y entrada al recinto a toda aquella persona que demuestre un mal uso de la misma o provoque daños intencionados en la misma.
- El uso de las pistas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- La entrada a menores de 16 años siempre y cuando no estén acompañados en la pista al menos por un adulto.

*Artículo 20. – Derechos.*

La persona encargada de la pista podrá cerrarla por razones de seguridad o climatológicas, cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Cualquier persona tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante la persona en quien delegue el Alcalde para la atención de las pistas.

*Artículo 21. – Publicidad.*

La publicidad estática en la pista de pádel o alrededores, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a autorización y abono de la tasa a acordar con la Junta Vecinal.

*Artículo 22. – Exoneración de responsabilidad.*

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada no será responsable en ningún caso de:

- La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
- Las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.
- Los daños ocasionados a terceros por los usuarios de la pista.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Merindad de Río Ubierna, a 20 de diciembre de 2017.

El Presidente,  
Óscar Redondo de la Fuente